

Dependencia:	Secretaría de Turismo
Departamento:	Oficina de la Secretaria
Sección:	
Oficio Núm.	ST/ 279 /2015

"2015, AÑO DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

Cuernavaca, Morelos a 13 de abril de 2015

**C. SALVADOR SANDOVAL PALAZUELOS  
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL  
DE MEJORA REGULATORIA  
P R E S E N T E.**

Aunado a un cordial saludo, en cumplimiento a la disposición transitoria segunda de las modificaciones a la Ley de Turismo, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y libertad" 5136 de fecha 30 de octubre de 2013, el Decreto Número Novecientos Treinta y Nueve, por el que se modifican diversos artículos de la Ley de Turismo, y en seguimiento al procedimiento tendiente a su publicación, se envía adjunto el proyecto de decreto que reforma y adiciona diversos artículos del Reglamento de la Ley de Turismo.

Cabe señalar que las presentes reformas no implican costos de cumplimiento para los particulares, en ese contexto a fin de continuar con los trámites necesarios para su debida sanción y publicación, atentamente solicito, sea otorgada la exención de elaborar el Manifiesto de Impacto Regulatorio, anexando para tal efecto copia del mencionado proyecto, mismo que a su vez fue enviado a la dirección de correo electrónico [cemer@morelos.gob.mx](mailto:cemer@morelos.gob.mx)

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley de Mejora Regulatoria, para el Estado de Morelos.

Sin otro particular, agradezco la atención que se sirve dar a la presente, reciba un cordial saludo.



ATENTAMENTE

LIC. MÓNICA PATRICIA REYES FUCHS  
SECRETARIA DE TURISMO



Expediente / Minutario

**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 5, 8, 9, 10, 11, FRACCIÓN XVIII, 13 Y 37 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; CON BASE EN LA SIGUIENTE:**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El diez de diciembre de 2008, se publicó en el Periódico Oficial, "Tierra y Libertad", número 4664, la Ley de Turismo del Estado Morelos, abrogándose la Ley de Desarrollo y Promoción al Turismo en el Estado de Morelos, publicada en el ejemplar 4171 de ese mismo órgano de difusión el veintiocho de febrero del año 2000, dada la necesidad de adecuar el marco jurídico en materia turística, en virtud de su importancia en el Desarrollo Económico del Estado, propiciando de esta manera una normativa integral e incluyente, desarrollando actividades que no se contemplaban en la abrogada Ley de Desarrollo y Promoción al Turismo del Estado de Morelos ya citada.

Así pues, el treinta de octubre del 2013, se publicó en el Periódico Oficial, "Tierra y Libertad", número 5136, el decreto número 939 por el que se modifican diversos artículos de la Ley de Turismo del Estado de Morelos; esto derivado de que en el Estado de Morelos existen espacios y destinos turísticos, los cuales por sus características permiten rehabilitarse o mejorar el estado de salud de los turistas, siendo necesario tomando en consideración ello, el establecer obligaciones de prestadores de servicios turísticos.

Ahora bien, no pasa desapercibido que entre los rubros prioritarios del Gobierno de la Nueva Visión, se encuentra el turismo, por lo que en el Eje número 3 del Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018 denominado "Morelos atractivo, competitivo e innovador", incluye el compromiso de implementar una política turística seria y profesional, estableciendo como objetivo estratégico el impulsar y fortalecer la competitividad, promoción y los servicios de los destinos turísticos del estado de Morelos.

Por otro lado, en el Programa Estatal de Turismo de Morelos 2013-2018, se marcó el impulso al Turismo de Naturaleza, esto por medio del Desarrollo de Productos Turísticos cuya línea de acción es el de diseñar el Programa de Desarrollo de Productos por modalidad y segmento turístico.

Asimismo y en cumplimiento al Artículo Segundo Transitorio del Decreto número novecientos treinta y nueve, antes citado, se armoniza el Reglamento de la Ley de Turismo del Estado de Morelos, a efecto de proveer en la esfera administrativa lo conducente, dotándolo de mayor claridad.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL  
REGLAMENTO DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE MORELOS.**

**PRIMERO.** Se **adiciona** la fracción XVI al artículo 2 del Reglamento de la Ley de Turismo del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 2.-** Para los efectos de la Ley y de este reglamento, se entiende por:

- 
- I. Secretaría Federal: ...
  - II. Secretaría: ...
  - III. Secretario: ...
  - IV. Prestador de servicios turísticos: ...
  - V. Turista: ...
  - VI. Visitante: ...
  - VII. Servicios Turísticos: ...
  - VIII. Turismo: ...
  - IX. Sector Turístico: ...
  - X. Zona Turística: ...
  - XI. Patrimonio Turístico: ...
  - XII. Ley: ...
  - XIII. Norma: ...
  - XIV. Reglamento: ...
  - XV. Registro: ...
  - XVI. Turismo de Salud: La opción turística enfocada a todo tipo de personas que se trasladan fuera de su lugar de residencia con el propósito de rehabilitarse o para mejorar su estado de salud en el Estado de Morelos.

**SEGUNDO.-** Se **adicionan** las fracciones XIX y XX al artículo 5 del Reglamento de la Ley de Turismo del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 5.-** Los prestadores de servicios turísticos del Estado, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. ... a la XVIII ...
- XIX.- Capacitar a su personal para prestar los servicios de primeros auxilios; además de instrumentar mecanismos para su realización;
- XX.- Cumplir con los ordenamientos y normas en materia de protección al medio ambiente, así como implementar los mecanismos para la separación y reciclado de productos de desecho; y
- XXI.- Las demás que les señalen la Ley, este Reglamento y disposiciones legales aplicables.

**TERCERO.-** Se **reforman** las fracciones III, IV y VI al artículo 12 del Reglamento de la Ley de Turismo del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 12.-** El Consejo Estatal de Turismo se compondrá por:

- I. ...
- II. ...
- III. El Titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable;
- IV. El Titular de la Secretaría de Hacienda;
- V. ...
- VI. El Director del Centro de Congresos y Convenciones Fideicomiso World Trade Center (WTC), en representación de la Secretaría de Economía;
- VII. a la XI...
- ...
- ...

**CUARTO.-** Se **adiciona** el artículo 29bis al Reglamento de la Ley de Turismo del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 29 BIS.-** La Secretaría, se coordinará con los Ayuntamientos para difundir la información turística del Estado y del Municipio de que se trate, a través de los módulos señalados en la fracción XIV, del artículo 41, de la Ley, los cuales deberán:

- I.- Colocarse en lugares **estratégicos y visibles** para su fácil localización, preferentemente en la plaza principal del Municipio de que se trate, en corredores turísticos, centrales de autobuses, aeropuerto, cruceros carreteros y sitios de mayor afluencia turística; y
- II.- Contar con una rotulación en idioma español, inglés y en sistema braille.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

**SEGUNDA.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que contravengan lo establecido en el presente Decreto.

**TERCERA.** La Secretaría de Turismo del Poder Ejecutivo Estatal tendrá un plazo de noventa días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para emitir o realizar las actualizaciones a sus Manuales de Organización, y de Políticas y Procedimientos; en tanto sean actualizados, serán aplicables los que se encuentren vigentes en lo que no resulte contrario al presente Decreto. La persona titular de la Secretaría resolverá las cuestiones

Para uso Ejecutivo.



de interpretación, procedimiento y operación que se originen por la aplicación del presente Decreto.

Dado en Casa Morelos, sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los \_\_\_ días del mes de noviembre de 2014.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**

**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**MATIAS QUIROZ MEDINA**

**LA SECRETARÍA DE TURISMO**

**MÓNICA PATRICIA REYES FUCHS**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTICULOS AL REGLAMENTO DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE MORELOS.